



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCavelica

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 852-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 OCT 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación Nº 84-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-manch, con Documento Nº 532068, Expediente Administrativo Nº 122-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en setenta y ocho (78) folios; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

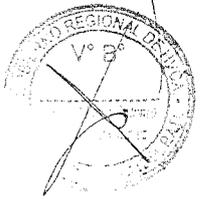
Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento”; de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Se tiene que los procesados habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos el mismo que se acredita su grado de responsabilidad por haber participado en la comisión de servicios al extranjero del curso taller denominado “Cuentas Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú”, desarrollado en el País de Colombia, durante los días 01 al 08 de mayo del 2017, sin la autorización vía acto resolutorio del titular de la entidad; por lo tanto, se deberá

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL HUANCavelica  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ING. César Enrique Pérez Espinoza  
COMANDO EN JEFE





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 852 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 07 OCT 2017

procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores: que precisa en el **primer párrafo**: "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor"; y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala en su Art. 149° Acumulación de Procedimientos y Artículo 150° Regla de expediente único, Sub Numeral 150.1 *Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver*; bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario a los procesados señalados líneas abajo, bajo el principio de concurso de infractores.

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **por parte de los servidores civil: Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el momento de la comisión de los hechos y **Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre**, en su condición de Ingeniero III Sub Gerencia Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 084-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 10 de octubre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, **se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;**

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, **en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD**, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Carta N° 006-2017-PCCRCHyM, de fecha 17 de abril del 2017, emitido por el Coordinador de Acciones Locales de Cuenca de Mantaro CIIFEM- Guallaquil, donde comunica al Gerente de RR.NN y Gestión Ambiental, que ha programado una visita a Colombia para los responsables de la conformación de dicho Consejo (Pasco, Junín Huancavelica y Ayacucho), con la finalidad de que conozcan las experiencias de los Consejos de Cuencas en la jurisdicción del departamento de Caldas, debiendo a ello le invitamos a participar en la visita que se realizara desde el 1 al 5 de mayo del 2017;

Informe N° 058-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNNyGA, de fecha 20 de abril del 2017, emitido por el Gerente de RR.NN y Gestión Ambiental, donde solicita al Gerente General Regional, que la autorización de viaje de Comisión de Servicio Oficial al País de Colombia, con la finalidad de conocer las experiencias de los Consejos de Cuenca en la Jurisdicción del Departamento de Caldas País de Colombia, a partir del 01 al 05 de mayo de los corrientes;

VAL REGISTRO DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO  
 Ing. Carlos Enrique Torres Barranta  
 GERENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 852 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 OCT 2017

Oficio N° 316-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de abril del 2017, emitido por el Gerente General Regional, donde le comunica al Consejera Regional por Acobamba, Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la evaluación y aprobación de comisión de servicio al extranjero;

Carta N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, de fecha 24 de abril de 2017, emitido por el Gerente de RRNN y Gestión Ambiental, donde confirma la participación del Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza, quien se desempeña como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y del Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre – Responsable de Cuenca del Gobierno Regional de Huancavelica, a la visita a Colombia con la finalidad de conocer las experiencias de los consejos de cuenca en la jurisdicción del departamento de Caldas; en el marco de la conformación del Consejo Interregional de Recursos Hídricos;

Informe N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA-SGA/HCI-EAR, de fecha 27 de abril del 2017, emitido por el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, donde solicita al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la autorización de comisión de servicio al País de Colombia, en atención a la invitación realizada por el Centro Internacional para la investigación del fenómeno del niño, a los miembros del Gobierno Regional de Huancavelica que vienen impulsando la conformación del consejo de cuenca en la jurisdicción del departamento de Caldas; en el marco de la conformación del Consejo Interregional de Recursos Hídricos, los días del 30 de abril del 2017 al 08 de mayo del 2017, sin afecto a viáticos;

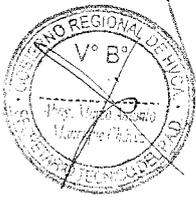
Memorando N° 335-2017/GOB-REG-HVCA/GRRNyGA, de fecha 27 de abril de 2017, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, donde le comunica al Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, viaje de Comisión de Servicio al País de Colombia, con la finalidad de participar y conocer las experiencias de los consejos de cuenca en la jurisdicción del departamento de Caldas; en el marco de la conformación del Consejo Interregional de Recursos Hídricos, sin afecto a viáticos;

Oficio N° 403-2017/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 27 de abril del 2017, emitido por Secretario del Consejo Regional, donde le comunica al Gerente General Regional, que en sesión extra ordinaria del Consejo Regional acordó devolver el documento de autorización de viaje al extranjero del gerente regional, para tramitar por orden regular; conforme lo dispone el Art. 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional y quien autoriza el Gobernador Regional vía acto resolutivo;

Informe N° 018-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de mayo del 2017, emitido por el Gerente General Regional, donde remite el expediente al Gobernador Regional de Huancavelica, para su autorización vía acto resolutivo, conforme lo señala Consejo Regional;

Informe N° 141-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARyCA, emitido por el encargado de Registro de Control de Asistencia, donde le devuelve a la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 335-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, respecto al viaje Comisión de Servicios Otorgado al Servidor nombrado Hugo J. Caballero Iparraguirre, no está contemplado en el Reglamento de control de asistencias y permanencia del personal del Gobierno Regional de Huancavelica;

DEL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL  
 ING. CARLOS CABRERA CHACALIZA  
 GERENTE REGIONAL DE RRNN Y GESTIÓN AMBIENTAL





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

No. 852 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 OCT 2017

Informe N° 233-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, emitido por la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, donde le comunica al Gerente General Regional que el servidor civil Hugo J. Caballero Iparraguirre, solo cuenta con el memorando emitido por su jefe inmediato donde le autoriza su comisión de servicio fuera del país (Colombia) y dentro del reglamento de control de asistencia no está contemplado las comisiones fuera del país; pero como norma general Ley N° 27619 Art. 11° señala la Autorización de salida al exterior del país debe ser mediante acto resolutorio del titular de la entidad;

Informe N° 28-2016/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA-SGA/HCI-EAR, de fecha 09 de mayo del 2017, emitido por el Ing. Hugo J. Caballero Iparraguirre, donde informa al Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, sobre la participación en evento "Cuenca climáticamente resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú", evento que se realizó en el país de Colombia, durante los días 01 al 05 de mayo del 2017;

Informe N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA, de fecha 09 de mayo del 2017, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, donde solicita regularización de asistencia vía acto resolutorio por haber participado en el taller denominado "Cuenca Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú", desarrollado en el País de Colombia durante los días 01 al 08 de mayo del 2017;

Informe N° 257-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 11 de mayo del 2017, emitido por la directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, donde solicita la evaluación al Director Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la regularización extemporánea de asistencia vía acto resolutorio del Ing. Hugo Juan Caballeros Iparraguirre que realizo viaje en comisión de servicio al país de Colombia los días 01 al 08 de mayo del 2017;

Opinión Legal N° 057-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de fecha 18 de mayo del 2017, emitido por el Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde comunica al directo de la oficina de asesoría jurídica, declarar improcedente la solicitud de regularización de asistencia vía acto resolutorio por viaje al extranjero a favor del Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza y del Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre;

Informe N° 136-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 19 de mayo de 2017, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, donde remite la opinión legal al Gobernador Regional de Huancavelica, declarar improcedente la solicitud de regularización de asistencia vía acto resolutorio por viaje al extranjero a favor del Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza y del Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre;

Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2017, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar Improcedente, la solicitud de regularización de asistencia vía acto resolutorio al extranjero del Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre por el viaje al extranjero sin previa autorización;

Reporte de Control de Asistencia Diaria, donde refleja los días de comisión de servicio del Ing. Pedro Cabrera Chacaliaza, del 02 al 08 de mayo del 2017;

GOB. REGIONAL HUANCAVELICA  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA  
ING. CARLOS CABRERA CHACALIAZA  
GERENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
No. 852 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 OCT 2017

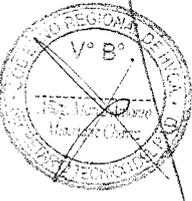
Reporte de Control de Asistencia Diaria, donde refleja los días de comisión de servicio del Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, del 01 al 08 de mayo del 2017;

Memorándum N° 928-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 22 de junio de 2017, con Sisgedo N° 429326, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el presente expediente respecto a la autorización de viaje en comisión de servicio a Ing. Hugo Caballero Iparraguirre, al extranjero Colombia, para su reevaluación y precalificación conforme a ley del Servicio Civil;

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; Asimismo se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057, por lo que se deberá de aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral de cada procesados los mismos que se encuentran en la Ley 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM; con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057, en consecuencia a ello los referidos procesados habrían transgredido los siguientes dispositivos:

- ❖ Servidor Civil: ING. PEDRO CARLOS CABRERA CHACALIAZA, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de febrero 2015, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, donde señala el Art. 11° Autorización de viajes que no ocasionen gasto al estado "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente"; en consecuencia habría vulnerado el "Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala "(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Art. 129° "(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda."; estando a la norma vulnerada por autorizar al personal a su cargo Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre de viaje de comisión de servicio al extranjero para participar en el taller denominado "Cuenca Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú", desarrollado en el País de Colombia durante los días 01 al 08 de mayo del 2017, sin el procedimiento administrativo correspondiente y a su vez por haber participado del mismo, sin autorización vía acto resolutorio del titular de la entidad.
- ❖ Servidor Civil: Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, en su condición de Ingeniero III Sub Gerencia Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, donde señala el Art. 11°

COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
 Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza  
 Gerente Regional





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 852 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 OCT 2017

**Autorización de viajes que no ocasionen gasto al estado** “Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente”; en consecuencia habría vulnerado el “Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21º donde señala: numeral d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126º donde señala “(...). Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Art. 129º “(...). Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda.”; estando a la norma vulnerada por haber participado en el viaje de comisión de servicio al extranjero en el taller denominado “Cuenca Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú”, desarrollado en el País de Colombia durante los días 01 al 08 de mayo del 2017, sin autorización vía acto resolutorio del titular de la entidad.

Que, a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente acto resolutorio; la conducta típica de los procesados mencionados líneas arriba; se encontraría tipificado en la siguiente falta administrativa:

- El Artículo 85º de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta falta administrativa **respecto a la autorización de viaje en comisión de servicios al extranjero**, el mismo que se acredita mediante, la Carta Nº 004-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, de fecha 24 de abril de 2017, emitido por el Gerente de RRNN y Gestión Ambiental, donde confirma la participación del Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza, quien se desempeña como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y del Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre – Responsable de Cuencas del Gobierno Regional de Huancavelica, a la visita a Colombia con la finalidad de conocer las experiencias de los consejos de cuenca en la jurisdicción del departamento de Caldas; en el marco de la conformación del Consejo Interregional de Recursos Hídricos, Informe Nº 027-2016/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA-SGA/HCI-EAR, de fecha 27 de abril del 2017, emitido por el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, donde solicita al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la autorización de comisión de servicio al País de Colombia, en atención a la invitación realizada por el Centro Internacional para la investigación del fenómeno del niño, a los miembros del Gobierno Regional de Huancavelica que vienen impulsando la conformación del consejo de cuenca en la jurisdicción del departamento de Caldas; en el marco de la conformación del Consejo Interregional de Recursos Hídricos, los días del 30 de abril del 2017 al 08 de mayo del 2017, sin afecto a viáticos, Memorando Nº 335-2017/GOB-REG-HVCA/GRRNyGA, de fecha 27 de abril de 2017, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, donde le comunica al Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, viaje de Comisión de Servicio al País de Colombia, con la finalidad de participar y conocer las experiencias de los consejos de cuenca en la jurisdicción del departamento de Caldas; en el marco de la conformación del Consejo Interregional de Recursos Hídricos, sin afecto a viáticos, Oficio Nº 403-2017/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 27 de abril del

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
GERENTE REGIONAL  
HUGO JUAN CABALLERO IPARRAGUIRRE





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

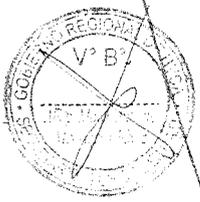
*Resolución Gerencial General Regional*  
No. 852 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 OCT 2017

2017, emitido por Secretario del Consejo Regional, donde le comunica al Gerente General Regional, que en sesión extra ordinaria del Consejo Regional acordó devolver el documento de autorización de viaje al extranjero del gerente regional, para tramitar por orden regular; conforme lo dispone el Art. 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional y quien autoriza el Gobernador Regional vía acto resolutivo, Informe N° 018-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de mayo del 2017, emitido por el Gerente General Regional, donde remite el expediente al Gobernador Regional de Huancavelica, para su autorización vía acto resolutivo, conforme lo señala Consejo Regional, Informe N° 233-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, emitido por la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, donde le comunica al Gerente General Regional que el servidor civil Hugo J. Caballero Iparraguirre, solo cuenta con el memorando emitido por su jefe inmediato donde le autoriza su comisión de servicio fuera del país (Colombia) y dentro del reglamento de control de asistencia no está contemplado las comisiones fuera del país; pero como norma general Ley N° 27619-D.S N° 047-2002-PCM Art. 11° señala "La Autorización de salida al exterior del país debe ser mediante acto resolutivo del titular de la entidad", Informe N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, de fecha 09 de mayo del 2017, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, donde solicita regularización de asistencia vía acto resolutivo por haber participado en el taller denominado "Cuenca Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú", desarrollado en el País de Colombia durante los días 01 al 08 de mayo del 2017, Opinión Legal N° 057-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de fecha 18 de mayo del 2017, emitido por el Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde comunica al directo de la oficina de asesoría jurídica, declarar improcedente la solicitud de regularización de asistencia vía acto resolutivo por viaje al extranjero a favor del Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza y del Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre lo que conllevo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2017, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar Improcedente, la solicitud de regularización de asistencia vía acto resolutivo al extranjero del Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre por el viaje al extranjero sin autorización correspondiente, **EN CONSECUENCIA, SE LES IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:**

- Servidor Civil: **Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliaza**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus funciones**, por haber autorizado el viaje de comisión de servicio mediante el Memorando N° 335-2017/GOB-REG-HVCA/GRRNyGA, de fecha 27 de abril de 2017, al señor Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre para participar en el taller denominado "Cuenca Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú", desarrollado en el País de Colombia durante los días 01 al 08 de mayo del 2017, sin contar con la autorización del titular de la entidad vía acto resolutivo, conforme lo señala el **Art 11° Ley N° 27619 D.S. N° 047-2002-PCM**, y a su vez por haber participado en el taller denominado "Cuencas Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú", desarrollado en el País de Colombia durante los días 01 al 08 de mayo del 2017, sin contar con la autorización del titular de la entidad vía acto resolutivo, conforme lo señala el **Art 11° Ley N° 27619 D.S. N° 047-2002-PCM**, lo que conllevo a la vulneración del procedimiento administrativo para la comisión de servicios establecidos por ley;
- Servidor Civil: **Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre**, en su condición de Ingeniero III Sub Gerencia Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus**

E. HERNANDEZ...  
 DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA JURIDICA  
 OFICINA INSTRUCTORA





## Resolución Gerencial General Regional

Nº 852 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 OCT 2017

funciones, tal es el caso que participo en el viaje de comisión de servicios al extranjero en el taller denominado "Cuenca Climáticamente Resilientes Chinchina Colombia y Mantaro Perú", desarrollado en el País de Colombia durante los días 01 al 08 de mayo del 2017, días que fueron reconocidos normalmente su remuneración, pese a no contar con la autorización vía acto resolutivo del titular de la entidad, conforme lo señala el **Art 11º Ley N° 27619 D.S. N° 047-2002-PCM**, lo que conlleva a la vulneración del procedimiento administrativo para la comisión de servicios establecidos por ley.

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaría Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96º de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar*.

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 084-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 10 de octubre del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva de los referidos procesados, bajo el concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en la comisión de los hechos, en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13º numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala "*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*", para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados.

**ARTÍCULO 2º.- INSTAURAR**, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **ING. PEDRO CARLOS CABRERA CHACALIAZA**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2015/GOB.REG.HVCA/PR, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **ING. HUGO JUAN CABALLERO IPARRAGUIRRE**, en su condición de Ingeniero III Sub Gerencia Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nº. 852 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 OCT 2017

Ambiental, nombrado con Resolución de Transcripción Nº 171-90/CORDE-HVCA/GA-DIPER, en el momento de la comisión de los hechos.

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

**ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO**, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil Nº30057, a los procesados serían:

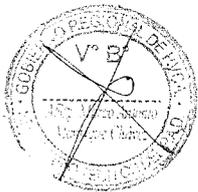
- Servidor Civil: **ING. PEDRO CARLOS CABRERA CHACALIAZA**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE OCHO (08) DIAS.**
- Servidor Civil: **ING. HUGO JUAN CABALLERO IPARRAGUIRRE**, en su condición de Ingeniero III Sub Gerencia Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION, POR EL TERMINO DE OCHO (08) DIAS.**

**ARTÍCULO 5°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, **pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación**, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 6°.- REQUERIR**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

**ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Cc.  
npr

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica  
DEL RECTORADO TECNICO Y PROCESO EJECUTIVO

*[Handwritten Signature]*  
Ing. Carlos Enrique...  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente